



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Hacienda

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE RECURSOS CONTRACTUALES, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO POR EL PRESIDENTE

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 01-10-2020

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:7

ASUNTO: DECRETO ATRIBUCIÓN COMPETENCIAS RECURSOS CONTRACTUALES

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Texto del Convenio	TOTAL	
2	Documento contable	TOTAL	
3	Modelo normalizado del Convenio remitido por el Ministerio de Hacienda	TOTAL	
4	Informe preceptivo y vinculante de la Secretaría de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda	TOTAL	
5	Informe de la Directora General de Cooperación Autonómica y Local	TOTAL	
6	Orden de inicio del Consejero de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
7	Memoria justificativa de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
8	Informe del Servicio jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
9	Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
10	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	



11	Certificación de Consejo de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2020	TOTAL	
----	--	-------	--

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a siete de octubre de dos mil veinte



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE RECURSOS CONTRACTUALES.

En Madrid, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. ^a XXX, nombrada por Real Decreto 382/2018, de 8 de junio, con competencia para suscribir el presente convenio en virtud de la delegación efectuada por el artículo 7.4.a) de la Orden HAC/316/2019, de 12 de marzo.

De otra parte, D. XXX, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado mediante Real Decreto 467/2019, de 26 de julio y con competencia para suscribir este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **previa autorización del**

Convenio por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha.....

EXPONEN

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 46, apartados 2 y 3, respectivamente, que las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán atribuir la competencia para la resolución de los recursos especiales regulados en ella al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. A tal efecto dispone que la Administración General del Estado y la

Comunidad Autónoma o, en su caso, Ciudad Autónoma que desee atribuir la competencia al Tribunal deberán celebrar el correspondiente convenio, en el que, entre otras, se estipularán las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Por su parte, respecto de las Corporaciones Locales, el apartado 4 del citado artículo 46 establece que, en el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y fuera de los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 46.4 de la Ley 9/2017, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este Real Decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

2. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales está adscrito al Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el apartado 11 del artículo 12 del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

El Tribunal actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, correspondiéndole el conocimiento de los recursos que se interpongan

contra los actos y contratos que se especifican en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, así como de las medidas cautelares.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha decidido acogerse a la opción establecida en el citado artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a cuyo fin se celebra el presente convenio con la Administración General del Estado en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el párrafo anterior correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo 3.3 de la citada Ley, tanto de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma como de las Corporaciones locales de su ámbito territorial.

4. Visto lo anteriormente expuesto y en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los representantes de ambas partes consideran que resulta muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un marco de colaboración en el ámbito de las citadas materias de contratación pública.

Asimismo, el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible prevé la cooperación entre las Administraciones Públicas con el fin de adoptar medidas para la racionalización y contención del gasto público.

5. Según establece el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración General del Estado, los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las entidades y organismos públicos vinculados o dependientes podrán celebrar los Convenios previstos en el artículo 47.2.a) de la citada Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Para la

suscripción de convenios y sus efectos se seguirán los trámites preceptivos previstos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, ambas Administraciones Públicas acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Naturaleza.

El presente Convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, rigiéndose, además, por las disposiciones de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, sujetándose en cuanto a su regulación al ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Segunda. Ámbito objetivo de aplicación.

1. El objeto del presente Convenio es la atribución por parte de la Comunidad Autónoma la Región de Murcia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en adelante el Tribunal, de la competencia para la tramitación y resolución

de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

2. En el caso de que por la Administración General del Estado se hiciera uso de la facultad prevista en la Disposición adicional vigésima novena, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, estableciendo un tribunal administrativo territorial de recursos contractuales con competencia sobre el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos, reclamaciones, solicitudes y cuestiones de nulidad interpuestos contra actos y contratos de ésta, así como los interpuestos contra los actos y contratos de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, se entenderá atribuida al tribunal administrativo territorial de nueva creación, en los mismos términos previstos en este convenio, por el tiempo de vigencia que le reste.

Tercera. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La atribución de competencia comprenderá tanto los actos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como los que adopten las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, siempre que no hayan constituido órgano propio, de acuerdo con el artículo 46.4, 2º párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Se someten igualmente al conocimiento y resolución del Tribunal, en todo caso, los actos de aquellos entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que se integren en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma, o

Ciudad Autónoma, o de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

3. Igualmente estarán atribuidos a la competencia del Tribunal las reclamaciones, solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad interpuestas con relación a actos adoptados por las entidades contratantes sometidas al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, integradas en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma, o Ciudad Autónoma, o de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial

4. Estas atribuciones competenciales deberán mencionarse en todo caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento de contenido análogo, refiriéndose al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales como órgano ante el que deben interponerse los recursos y al convenio suscrito al efecto con el Ministerio de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales)

La presentación del recurso, cuando se realice directamente ante el Tribunal, deberá realizarse por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del citado Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Cuarta. Comunicaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento se harán por medios electrónicos. A tal fin, el Tribunal facilitará a los órganos de contratación las indicaciones precisas sobre la forma de proceder para la remisión por medios electrónicos del expediente de contratación, debiendo proporcionar aquéllos los datos de la persona o personas de contacto responsables de la remisión del expediente,

así como de cualquier otra documentación adicional que pueda el Tribunal requerir para la resolución del recurso.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

El vocal designado por la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como miembro de la Comisión mixta de seguimiento, a la que se refiere la cláusula duodécima de este convenio, será la persona de contacto con el Tribunal al objeto de resolver las cuestiones que puedan suscitarse respecto a la remisión de información al Tribunal, cuando no sea posible su resolución a través del órgano de contratación cuyo expediente se recurre o reclama. Asimismo, el citado vocal será el competente para realizar el control y seguimiento del envío efectivo y recepción de la documentación remitida al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos legalmente previstos para la resolución de los recursos.

Quinta. Procedimiento.

1. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la cuestión de nulidad interpuestos deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público por el titular del órgano de contratación afectado, de su Secretaría o de su unidad de contratación, en los términos señalados en la cláusula cuarta, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

En el caso de que las comunicaciones, informes y expedientes administrativos objeto del recurso o cuestión de nulidad se encuentren escritas en lenguas cooficiales, la Comunidad Autónoma deberá acompañar la traducción de los mismos al castellano de

acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de su parte los costes de traducción.

2. Las notificaciones de los actos que, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, sean susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio, la competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para el conocimiento y resolución de los mismos.

3. Del mismo modo, corresponderá al Tribunal, en los términos en el artículo 57.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por él.

Sexta. Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal

1. En compensación por la asunción por el Tribunal de la competencia para resolver los recursos y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de lo establecido en la cláusula primera, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia satisfará al Ministerio de Hacienda una cantidad fija anual de 40.000,00 euros.

Asimismo, se satisfará una cantidad adicional de 375 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de 80 recursos.

El gasto derivado del convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.00.112A.226.09, proyecto de gasto 34093, de la Comunidad o la partida que lo sustituya en ejercicios futuros, para lo cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito.

2. La Secretaría del Tribunal notificará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de los dos primeros meses de cada año natural, la liquidación que corresponda por los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior.

La cuantía a que ascienda dicha liquidación más la cantidad fija a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 de la presente cláusula, se ingresarán por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Tesoro Público en el plazo máximo de dos meses desde que se efectúe la comunicación correspondiente por la Secretaría General del Tribunal.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

En los dos meses siguientes a la fecha en que el presente Convenio sea eficaz, se hará efectivo el pago por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la parte proporcional de la cuantía fija establecida en el apartado 1 de esta cláusula que corresponda por los meses del primer año que resten hasta el comienzo del año natural siguiente. La liquidación de la cuantía variable que corresponda a ese primer año se efectuará en la forma establecida en el apartado 2.

4. En caso de resolución del Convenio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se efectuará la liquidación de las cantidades fija y variable que correspondan, cuyo cálculo será proporcional a los periodos comprendidos para el cálculo de la cuantía fija y de la variable, procediendo al ingreso o pago de la cuantía resultante

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, con una antelación de, al menos, cinco meses antes de la finalización del plazo del vencimiento del Convenio, el Ministerio de Hacienda podrá comunicar la revisión del importe de las cuantías a abonar al Tribunal, a efectos de una posible prórroga, en función de los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior y de los costes finalmente asumidos para su resolución, a cuyo efecto remitirá a la Comunidad Autónoma una propuesta con los nuevos

importes acompañada de la correspondiente memoria justificativa. Tras las comunicaciones descritas, la comisión de seguimiento podrá acordar la concreción de los importes anuales de dichas cuantías, dentro de los límites establecidos por las partes.

Séptima. Publicación.

Una vez suscrito, el presente Convenio deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en sus respectivas Plataformas de Contratación.

Igualmente deberán ser objeto de publicación las modificaciones del Convenio, su prórroga, y la extinción de sus efectos, sin perjuicio, en este último caso, de lo que se establece en el apartado 2 de la cláusula siguiente.

Octava. Entrada en vigor y duración.

1. El presente convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa publicación en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

2. El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos, las solicitudes de adopción de medidas provisionales y las cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

Novena. Modificación del convenio.

El contenido de este convenio únicamente podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante adenda modificativa.

Décima. Extinción del convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Undécima. Otros supuestos de extinción

1. En el caso de que la Comunidad Autónoma cree con carácter previo a la extinción de este Convenio un órgano independiente al que hubiera atribuido la

competencia para resolver los recursos indicados en la cláusula primera, este Convenio dejará de estar vigente a partir de la misma fecha en que el órgano creado comience a ejercer sus funciones de conformidad con la disposición que lo regule.

2. Salvo que en la disposición que cree el nuevo órgano independiente se establezca otra cosa, los asuntos de que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de producirse el cambio de competencia seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta su resolución, sin perjuicio de que la responsabilidad de velar por la ejecución de las resoluciones dictadas se asuma por el nuevo órgano creado.

Duodécima. Órgano de seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio se constituirá una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

1ª) Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre los órganos de la Comunidad Autónoma y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre éste y los órganos de aquella.

2ª) Analizar los datos relativos al coste de la asunción de competencias por parte del Tribunal a fin de proponer el importe de la cantidad a satisfacer por este concepto, a los efectos de la revisión de precios prevista en la cláusula sexta, 5.

3ª) Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del convenio.

4ª) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. La Comisión estará integrada por dos vocales, uno de ellos en representación del Ministerio de Hacienda, que será el Secretario del Tribunal, y el otro designado por la

Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos por periodos de un año.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes.

4. Serán de aplicación a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de que son titulares los firmantes, suscriben el presente convenio, por duplicado ejemplar.

Por el Ministerio de Hacienda,
La Subsecretaria de Hacienda

Por la Comunidad Autónoma de la Región
de Murcia
El Presidente



Región de Murcia

Referencia: 048056/1100079300/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Página: 1 de 1

Sección	11	C. DE PRESIDENCIA Y HACIENDA
Servicio	1101	SECRETARÍA GENERAL
Centro de Gasto	110100	C.N.S. SECRETARÍA GENERAL
Programa	112A	DIRECCIÓN Y SERVIC.GRALES
Subconcepto	22609	OTROS GASTOS DIVERSOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	34093	GASTOS FUNCIONAMIENTO HACIENDA
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
/CONVENIO			

Explicación gasto	CONV.MINIST.HAC.RECURSOS CONTRAC.2020-24 OTROS GASTOS DIVERSOS
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****4.384,00*EUR CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****4.384,00* EUR CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EURO

VALIDADO ADMINISTRATIVO/A DE APOYO J	CONTABILIZADO JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAR
---	--

F. Preliminar	14.09.2020	F. Impresión	16.09.2020	F.Contabilización	16.09.2020	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:
Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
110100	G/112A/22609	2021	40.000,00	EUR
110100	G/112A/22609	2022	40.000,00	EUR
110100	G/112A/22609	2023	40.000,00	EUR
110100	G/112A/22609	2024	35.616,00	EUR
	****TOTAL:		155.616,00	EUR



MINISTERIO
DE HACIENDA

**MODELO NORMALIZADO DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE
HACIENDA Y LA COMUNIDAD/CIUDAD AUTÓNOMA DE.....
SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE RECURSOS
CONTRACTUALES.**

Examinado el texto del modelo normalizado de convenio de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50. 2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la vista de la información aportada por el órgano solicitante relativa al contenido del mismo, se autoriza este modelo normalizado en los términos y con el contenido adjunto a esta autorización, así como la posterior firma de los convenios basados en este modelo normalizado, sin perjuicio de los trámites, las autorizaciones, registro y publicación que resulten procedentes respecto a aquellos.

P.D. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(Orden HAC/316/2019, de 12 de marzo, BOE del 20 de marzo)

SRA. SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA



MINISTERIO
DE HACIENDA

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA
COMUNIDAD/CIUDAD AUTÓNOMA DE..... SOBRE ATRIBUCIÓN
DE COMPETENCIAS DE RECURSOS CONTRACTUALES.**

En Madrid, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, D.^a....., Subsecretaria de Hacienda, nombrada por, con competencia para suscribir el presente convenio en virtud de
Por la Comunidad/Ciudad Autónoma de D/D^a, Presidente/Consejero/a de, nombrado/a por....., autorizado/a para la aprobación del presente convenio mediante Acuerdo de

EXPONEN

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 46, apartados 2 y 3, respectivamente, que las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán atribuir la competencia para la resolución de los recursos especiales regulados en ella al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. A tal efecto dispone que la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma o, en su caso, Ciudad Autónoma que desee atribuir la competencia al Tribunal deberán celebrar el correspondiente convenio, en el que, entre otras, se estipularán las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Por su parte, respecto de las Corporaciones Locales, el apartado 4 del citado artículo 46 establece que, en el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y fuera de los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 46.4 de la Ley 9/2017, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este Real Decreto-ley, así como a las que estén



adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

2. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales está adscrito al Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el apartado 11 del artículo 12 del Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

El Tribunal actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, correspondiéndole el conocimiento de los recursos que se interpongan contra los actos y contratos que se especifican en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, así como de las medidas cautelares.

3. La Comunidad/Ciudad Autónoma de ha decidido acogerse a la opción establecida en el citado artículo 46.2/46.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a cuyo fin se celebra el presente convenio con la Administración General del Estado en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el párrafo anterior correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo 3.3 de la citada Ley, tanto de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma como de las Corporaciones locales de su ámbito territorial.

4. Visto lo anteriormente expuesto y en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los representantes de ambas partes consideran que resulta muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un marco de colaboración en el ámbito de las citadas materias de contratación pública.

Asimismo, el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible prevé la cooperación entre las Administraciones Públicas con el fin de adoptar medidas para la racionalización y contención del gasto público.

5. Según establece el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración General del Estado, los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las entidades y organismos públicos vinculados o dependientes podrán celebrar los Convenios previstos en el artículo 47.2.a) de la citada Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Para la suscripción de convenios y sus efectos se seguirán los trámites preceptivos previstos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



En consecuencia, ambas Administraciones Públicas acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Naturaleza.

El presente Convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, rigiéndose, además, por las disposiciones de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, sujetándose en cuanto a su regulación al ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Segunda. Ámbito objetivo de aplicación.

1. El objeto del presente Convenio es la atribución por parte de la Comunidad Autónoma/Ciudad Autónomaal Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en adelante el Tribunal, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

2. En el caso de que por la Administración General del Estado se hiciera uso de la facultad prevista en la Disposición adicional vigésima novena, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, estableciendo un tribunal administrativo territorial de recursos contractuales con competencia sobre el territorio de la Comunidad Autónoma de, la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos, reclamaciones, solicitudes y cuestiones de nulidad interpuestos contra actos y contratos de ésta, así como los interpuestos contra los actos y contratos de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, se entenderá atribuida al tribunal administrativo territorial de



nueva creación, en los mismos términos previstos en este convenio, por el tiempo de vigencia que le reste.

Tercera. **Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. La atribución de competencia comprenderá tanto los actos adoptados por los órganos de la Comunidad/Ciudad Autónoma de xx, como los que adopten las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, siempre que no hayan constituido órgano propio, de acuerdo con el artículo 46.4, 2º párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Se someten igualmente al conocimiento y resolución del Tribunal, en todo caso, los actos de aquellos entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que se integren en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma, o Ciudad Autónoma, o de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

3. Igualmente estarán atribuidos a la competencia del Tribunal las reclamaciones, solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad interpuestas con relación a actos adoptados por las entidades contratantes sometidas al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, integradas en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma, o Ciudad Autónoma, o de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial

4. Estas atribuciones competenciales deberán mencionarse en todo caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento de contenido análogo, refiriéndose al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales como órgano ante el que deben interponerse los recursos y al convenio suscrito al efecto con el Ministerio de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales)

La presentación del recurso, cuando se realice directamente ante el Tribunal, deberá realizarse por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del citado Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Cuarta. **Comunicaciones.**

Conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público. las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento se harán por medios electrónicos. A tal fin, el Tribunal facilitará a los órganos de contratación las indicaciones precisas sobre la forma de proceder para la remisión por medios electrónicos del expediente de contratación, debiendo proporcionar aquéllos los datos de la persona o personas de contacto responsables de la remisión del expediente, así como de cualquier



otra documentación adicional que pueda el Tribunal requerir para la resolución del recurso.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

El vocal designado por la Consejería de de la Comunidad/Ciudad Autónoma de como miembro de la Comisión mixta de seguimiento, a la que se refiere la cláusula duodécima de este convenio, será la persona de contacto con el Tribunal al objeto de resolver las cuestiones que puedan suscitarse respecto a la remisión de información al Tribunal, cuando no sea posible su resolución a través del órgano de contratación cuyo expediente se recurre o reclama. Asimismo, el citado vocal será el competente para realizar el control y seguimiento del envío efectivo y recepción de la documentación remitida al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos legalmente previstos para la resolución de los recursos.

Quinta. Procedimiento.

1. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la cuestión de nulidad interpuestos deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público por el titular del órgano de contratación afectado, de su Secretaría o de su unidad de contratación, en los términos señalados en la cláusula cuarta, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

En el caso de que las comunicaciones, informes y expedientes administrativos objeto del recurso o cuestión de nulidad se encuentren escritas en lenguas cooficiales, la Comunidad Autónoma deberá acompañar la traducción de los mismos al castellano de acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de su parte los costes de traducción.

2. Las notificaciones de los actos que, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, sean susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio, la competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para el conocimiento y resolución de los mismos.

3. Del mismo modo, corresponderá al Tribunal, en los términos en el artículo 57.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por él.

Sexta. Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal

1. En compensación por la asunción por el Tribunal de la competencia para resolver los recursos y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de lo



establecido en la cláusula primera, la Comunidad/Ciudad Autónoma satisfará al Ministerio de Hacienda una cantidad fija anual de ... euros. La cantidad fija anual a pagar por la Comunidad/ Ciudad Autónoma..... será el resultado de multiplicar el número mínimo de recursos previsto para dicha Comunidad/Ciudad Autónoma por 500 euros.

Asimismo, se satisfará una cantidad adicional de 375 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de recursos.

El gasto derivado del convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria de la Comunidad/Ciudad Autónoma o la partida que lo sustituya en ejercicios futuros, para lo cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito.

2. La Secretaría del Tribunal notificará a la Comunidad/Ciudad Autónoma-----, dentro de los dos primeros meses de cada año natural, la liquidación que corresponda por los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior.

La cuantía a que ascienda dicha liquidación más la cantidad fija a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 de la presente cláusula, se ingresarán por la Comunidad/Ciudad----- en el Tesoro Público en el plazo máximo de dos meses desde que se efectúe la comunicación correspondiente por la Secretaría General del Tribunal.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

En los dos meses siguientes a la fecha en que el presente Convenio sea eficaz, se hará efectivo el pago por la Comunidad/Ciudad Autónoma----- de la parte proporcional de la cuantía fija establecida en el apartado 1 de esta cláusula que corresponda por los meses del primer año que resten hasta el comienzo del año natural siguiente. La liquidación de la cuantía variable que corresponda a ese primer año se efectuará en la forma establecida en el apartado 2.

4. En caso de resolución del Convenio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se efectuará la liquidación de las cantidades fija y variable que correspondan, cuyo cálculo será proporcional a los periodos comprendidos para el cálculo de la cuantía fija y de la variable, procediendo al ingreso o pago de la cuantía resultante

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, con una antelación de, al menos, cinco meses antes de la finalización del plazo del vencimiento del Convenio, el Ministerio de Hacienda podrá comunicar la revisión del importe de las cuantías a abonar al Tribunal, a efectos de una posible prórroga, en función de los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior y de los costes finalmente asumidos para su resolución, a cuyo efecto remitirá a la Comunidad Autónoma una propuesta con los nuevos importes acompañada de la correspondiente memoria justificativa. Tras las comunicaciones descritas, la comisión de seguimiento podrá acordar la concreción de los importes



anuales de dichas cuantías, dentro de los límites establecidos por las partes, y recogidos en el apartado primero de la presente cláusula

Séptima. Publicación.

Una vez suscrito, el presente Convenio deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad/Ciudad Autónoma de y en sus respectivas Plataformas de Contratación.

Igualmente deberán ser objeto de publicación las modificaciones del Convenio, su prórroga, y la extinción de sus efectos, sin perjuicio, en este último caso, de lo que se establece en el apartado 2 de la cláusula siguiente.

Octava. Entrada en vigor y duración.

1. El presente convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa publicación en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

2. El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos, las solicitudes de adopción de medidas provisionales y las cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

Novena. Modificación del convenio.

El contenido de este convenio únicamente podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante adenda modificativa.

Décima. Extinción del convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Undécima. Otros supuestos de extinción

1. En el caso de que la Comunidad Autónoma cree con carácter previo a la extinción de este Convenio un órgano independiente al que hubiera atribuido la competencia para resolver los recursos indicados en la cláusula primera, este Convenio dejará de estar vigente a partir de la misma fecha en que el órgano creado comience a ejercer sus funciones de conformidad con la disposición que lo regule.

2. Salvo que en la disposición que cree el nuevo órgano independiente se establezca otra cosa, los asuntos de que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de producirse el cambio de competencia seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta su resolución, sin perjuicio de que la responsabilidad de velar por la ejecución de las resoluciones dictadas se asuma por el nuevo órgano creado.

Duodécima. Órgano de seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio se constituirá una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

1ª) Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre los órganos de la Comunidad Autónoma y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre éste y los órganos de aquella.

2ª) Analizar los datos relativos al coste de la asunción de competencias por parte del Tribunal a fin de proponer el importe de la cantidad a satisfacer por este concepto, a los efectos de la revisión de precios prevista en la cláusula sexta, 5.

3ª) Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del convenio.

4ª) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. La Comisión estará integrada por dos vocales, uno de ellos en representación del Ministerio de Hacienda, que será el Secretario del Tribunal, y el otro designado por la Consejería de de la Comunidad/ciudad Autónoma de, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos por periodos de un año.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes.



MINISTERIO
DE HACIENDA

4. Serán de aplicación a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de que son titulares los firmantes, suscriben el presente convenio, por duplicado ejemplar.

Por el Ministerio de Hacienda
La Subsecretaria de Hacienda

Por la Comunidad/Ciudad Autónoma de

.....

XXXXXXXXXX

Fdo.: xxxxx

Fdo.- xxxx



INFORME PRECEPTIVO Y VINCULANTE EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018 ASÍ COMO A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 20.3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 así como en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, LOEPSF, en relación con los siguientes 7 convenios normalizados:

- Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la **Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.
- Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la **Comunidad Autónoma de Cantabria**, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.
- Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la **Comunidad Autónoma de Illes Balears**, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.
- Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.
- Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la **Comunidad Autónoma de La Rioja**, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.
- Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.
- Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la **Generalitat Valenciana**, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.

En la cláusula sexta de los presentes convenios se establece que, en compensación por la asunción por el Tribunal de la competencia para resolver los recursos y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de lo establecido en la cláusula primera, las comunidades autónomas intervinientes satisfarán al Ministerio de Hacienda la cantidad fija anual que queda recogida expresamente en cada uno de los presentes convenios, además de una cantidad fija adicional de 375 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de recursos.



La cuantía a que ascienda la liquidación por los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal en un año más la referida cantidad fija se ingresarán por la comunidad autónoma correspondiente en el Tesoro Público.

Los presentes convenios no implican gasto para la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo expuesto, a efectos de contabilidad nacional, los presentes convenios supondrán un déficit para las comunidades autónomas intervinientes y un superávit para la Administración Central siendo para ésta el efecto en su déficit el importe del gasto que deba ejecutar con motivo de estas aportaciones. No obstante, para la Administración Central, el efecto en su déficit será el importe del gasto realizado con motivo de las actuaciones motivadoras de estas aportaciones.

Según el Informe del Ministerio de Hacienda sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2019, emitido en cumplimiento del artículo 17 de la citada LOEPSF, en relación con las comunidades autónomas, se señala lo siguiente:

Todas las comunidades autónomas han registrado cifras de déficit superiores al objetivo fijado.

En cuanto al cumplimiento de la regla de gasto, únicamente han cumplido las comunidades autónomas de Illes Balears y La Rioja.

En relación con el objetivo de deuda pública, se constata que todas las comunidades autónomas han cumplido el objetivo de deuda pública con la excepción de Illes Balears y Castilla La Mancha.

Ante los distintos incumplimientos señalados de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2019, procede la emisión del presente informe.

A los exclusivos efectos de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018 y en el artículo 20.3 de la LOEPSF, esta Secretaría de Estado informa FAVORABLEMENTE 7 convenios normalizados entre el Ministerio de Hacienda y las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Illes Balears, La Rioja, Murcia y Comunitat Valenciana, sobre atribución de competencias de recursos contractuales, sin entrar a valorar ningún otro tipo de cuestión.

La ejecución de los compromisos que se derivan de los presentes convenios habrá de enmarcarse dentro del respeto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y de deuda pública y de la regla de gasto, de conformidad con lo dispuesto en la LOEPSF.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS



S/REF. :

N/REF. : S.G. DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA /MJSS

FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020

ASUNTO: HAC-AS,CT,RI,MU,VA,CM,IB, Ceuta y Melilla-atribución competencia recursos contractuales-0407 a 415/2020

INFORME SOBRE LOS PROYECTOS DE CONVENIO CONFIGURADOS CONFORME AL MODELO TIPO NORMALIZADO Y AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON FECHA 19-7-2020 ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ASTURIAS, CANTABRIA, LA RIOJA, LA REGIÓN DE MURCIA, LA GENERALITAT VALENCIANA, CASTILLA-LA MANCHA, ILLES BALEARS Y LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA, SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE RECURSOS CONTRACTUALES

I. INTRODUCCIÓN

Se ha solicitado a la Dirección General de Coperación Autonómica y Local, mediante escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, recibido el 21 de julio de 2020 solicitud de informe sobre los proyectos de convenios configurados conforme al modelo normalizado sobre atribución de competencias para la resolución de recursos contractuales. Este modelo se autorizó por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda con fecha 19/07/2020. Los convenios ajustados a modelo normalizado cuyo informe se solicita corresponden a las Comunidades Autónomas de: Asturias, Cantabria, La Rioja, La Región de Murcia, la Generalitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Illes Balears y las Ciudades de Ceuta y Melilla, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.

Se remite asimismo informe preceptivo y vinculante emitido por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, así como a los efectos del artículo 20.3 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que informa favorablemente los 7 convenios normalizados correspondientes a Comunidades Autónomas a los exclusivos efectos de lo dispuestos en estas normas.

Este informe se emite al amparo de lo dispuesto en las instrucciones para la tramitación de convenios aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 y en el marco de los trámites a seguir para la obtención de la autorización del Ministerio de Hacienda prevista en el artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. ANTECEDENTES

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 46, apartados 2 y 3, respectivamente, que las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán atribuir la competencia para la resolución de los recursos especiales regulados en ella al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. A tal efecto dispone que la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma o, en su caso, Ciudad Autónoma que desee atribuir la competencia al Tribunal deberán celebrar el correspondiente convenio, en el que, entre otras, se estipularán las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.



Por su parte, respecto de las Corporaciones Locales, el apartado 4 del artículo 46 establece que, en el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y fuera de los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 46.4 de la Ley 9/2017, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este Real Decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es la atribución por parte de las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, La Región de Murcia, La Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Illes Balears, así como las Ciudades de Ceuta y Melilla al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

El convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa publicación en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción..

IV. FINANCIACIÓN

Los gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal darán lugar a una compensación por la asunción por el Tribunal de la competencia para resolver los recursos y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de lo establecido en la cláusula primera, la Comunidad/Ciudad Autónoma satisfará al Ministerio de Hacienda una cantidad fija anual.

La cantidad fija anual a pagar por las Comunidades Autónomas o las Ciudades de Ceuta y Melilla será el resultado de multiplicar el número mínimo de recursos previsto para dicha Comunidad o Ciudad Autónoma por 500 euros. Asimismo, se satisfará una cantidad adicional de 375 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de recursos.

V. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Los citados convenios se ajustan al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución. El art. 149.1.18º atribuye al Estado la competencia para dictar legislación básica sobre contratos administrativos, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las CCAA. Por tanto, la Ley de Contratos es de aplicación básica a las Comunidades Autónomas, con algunas excepciones puntuales.



Por lo que hace al Órgano competente para la resolución de recursos en CCAA y Entidades Locales, el artículo 46 de la Ley establece que en el ámbito de las CCAA la competencia para resolver estos recursos la establecerán sus propias normas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El apartado 2º prevé la posibilidad de que las CCAA atribuyan la competencia para la resolución de los recursos al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, para lo que deberán celebrar el correspondiente convenio con la Administración General del Estado que estipule las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

El Estatuto de autonomía de Asturias, aprobado mediante Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, modificada por las Leyes Orgánicas 3/1991, 1/1994, 1/1999 y por la Ley 20/2002, en su artículo 10.1.1 dispone que el Principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en materia de Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre modificada por las Leyes Orgánicas 7/1991, 2/1994 y 11/1998 y por la Ley 21/2002, dispone en su artículo 24.1.1 que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene la competencia exclusiva en materia de Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio modificada por las Leyes Orgánicas 3/1994 y 2/1999 y por la Ley 22/2002, dispone en su artículo 8.1.1 y 2 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en La organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de La Rioja.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio modificada por las Leyes Orgánicas 1/1991, 4/1994 y 1/1998 y por la Ley 23/2002, dispone en su artículo 10.1.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en la organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, dispone en su artículo 50.2 que en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a La Generalitat Valenciana el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de sus competencias.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto modificada por las Leyes Orgánicas 6/1991, 7/1994, 3/1997 y por la Ley 26/2002, dispone en su artículo 31.1.1 que La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume competencias exclusivas, entre otras materias, en organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, dispone que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene En el marco de la legislación básica del Estado, corresponden a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el desarrollo legislativo y la ejecución , entre otras materias, en contratos y concesiones administrativas en el ámbito sustantivo de competencias de la Comunidad Autónoma.

El artículo 30 , del Estatuto de autonomía de la Ciudad de Ceuta , aprobado mediante Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, dispone que "la Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

El artículo 30 del Estatuto de autonomía de la Ciudad de Melilla , aprobado mediante Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, dispone que "la Ciudad de Melilla se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del



Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

VI. CONCLUSIÓN

De conformidad con todo lo expuesto, se informan favorablemente los proyectos de convenios configurados conforme al modelo tipo normalizado y autorizado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de hacienda con fecha 19/7/2020 entre el Ministerio de Hacienda y las Comunidades Autonomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, La Región de Murcia, la Generalitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Illes Balears y las Ciudades de Ceuta y Melilla, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.



**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE
HACIENDA Y LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA, SOBRE ATRIBUCIÓN DE
COMPETENCIAS DE RECURSOS
CONTRACTUALES.**

ORDEN DE INICIO

Visto el texto del **"CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE RECURSOS CONTRACTUALES"** en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia donde se establece, "De conformidad con lo previsto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación, medidas cautelares y cuestiones de nulidad en los términos previstos en dicha ley, a cuyo efecto se celebrará el correspondiente convenio con la Administración General del Estado",

DISPONGO

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente para la formalización del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Administración General del Estado, en concreto el Ministerio de Hacienda, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.

SEGUNDO.- Efectuar la correspondiente retención de crédito, para poder efectuar el gasto que implica dicho Convenio, con cargo a los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se satisfará al Ministerio de Hacienda, el cual supone una cantidad fija anual de 40.000 euros y asimismo, se satisfará una cantidad adicional de 375 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de 80 recursos.

Teniendo el convenio una duración de cuatro años el gasto fijo total asciende a 160.000€



Que se imputará a la partida presupuestaria 11.01.00.112A.226.09 proyecto de gasto 34093y se distribuirá en las siguientes anualidades

2020	4.384,00€
2021	40.000,00€
2022	40.000,00€
2023	40.000,00€
2024	35.616,00€

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

En Murcia EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE RECURSOS CONTRACTUALES.

La presente Memoria se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), conforme al cual es necesario acompañar a los Convenios una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en el citado texto legal.

1. Necesidad y oportunidad

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 46, apartados 2 y 3, respectivamente, que las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán atribuir la competencia para la resolución de los recursos especiales regulados en ella al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. A tal efecto dispone que la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma o, en su caso, Ciudad Autónoma que desee atribuir la competencia al Tribunal deberán celebrar el correspondiente convenio, en el que, entre otras, se estipularán las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Por su parte, respecto de las Corporaciones Locales, el apartado 4 del citado artículo 46 establece que, en el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y fuera de los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 46.4 de la Ley 9/2017, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este Real Decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan



otorgado un derecho especial o exclusivo, para resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales está adscrito al Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el apartado 11 del artículo 12 del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

El Tribunal actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, correspondiéndole el conocimiento de los recursos que se interpongan contra los actos y contratos que se especifican en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, así como de las medidas cautelares.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha decidido acogerse a la opción establecida en el citado artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a cuyo fin se celebra el presente convenio con la Administración General del Estado en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el párrafo anterior correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo 3.3 de la citada Ley, tanto de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma como de las Corporaciones locales de su ámbito territorial.

Visto lo anteriormente expuesto y en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los representantes de ambas partes consideran que resulta muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un marco de colaboración en el ámbito de las citadas materias de contratación pública.

Asimismo, el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible prevé la cooperación entre las Administraciones Públicas con el fin de adoptar medidas para la racionalización y contención del gasto público.

Según establece el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración General del Estado, los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las entidades y organismos públicos vinculados o dependientes podrán celebrar los Convenios previstos en el artículo 47.2.a) de la citada Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a lo dispuesto en



la legislación presupuestaria. Para la suscripción de convenios y sus efectos se seguirán los trámites preceptivos previstos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

Por lo anteriormente expuesto, es preciso celebrar el correspondiente convenio

2. Impacto económico previsto

En cuanto al impacto económico previsto, se prevé en el convenio un gasto estimado a pagar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una cantidad fija anual de 40000 euros.

Asimismo, se satisfará una cantidad adicional de 375 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de 80 recursos.

Teniendo el convenio una duración de cuatro años el gasto fijo total asciende a 160.000€

Que se imputará a la partida presupuestaria 11.01.00.112A.226.09 proyecto de gasto 34093y se distribuirá en las siguientes anualidades

2020	4.384,00€
2021	40.000,00€
2022	40.000,00€
2023	40.000,00€
2024	35.616,00€

3. Carácter no contractual de la actividad que se presta

Las actividades objeto de convenio no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El artículo 6.1 de la citada norma legal, establece". Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta



Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Dichas condiciones se cumple en el presente supuesto ya que el objeto del convenio pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la el artículo 20 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia donde se establece, "De conformidad con lo previsto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público citado, se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación, medidas cautelares y cuestiones de nulidad en los términos previstos en dicha ley, a cuyo efecto se celebrará el correspondiente convenio con la Administración General del Estado", se trata por tanto de un convenio entre dos administraciones públicas que se fundamenta en los principios del artículo 140, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otros:



Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

Debe tenerse en cuenta a este respecto que la decisión de no crear un Tribunal administrativo específico, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, supone un indudable ahorro, principalmente en costes directos, que en relación con el anterior Convenio fue estimado por la Junta Consultiva de contratación de la CARM en aproximadamente 98.514,75, anuales

4. Cumplimiento de las previsiones legales de la Ley 40/2015

Dado que el instrumento a través del que se va a articular la colaboración va a ser la figura del Convenio, el mismo deberá ajustarse preceptivamente a lo establecido en la LRJSP en particular lo establecido en el Capítulo VI de su Título Preliminar, artículos 47 a 53, ambos inclusive.

El texto del Convenio cumple con los requisitos legalmente establecidos.

En concreto, el plazo de vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la LRJSP, que determina que la duración del convenio deberá ser determinada y no podrá ser superior a cuatro años. El Convenio se ajusta a lo establecido en la misma, al fijar una vigencia de cuatro años y una posible prórroga, por acuerdo unánime de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Asimismo, se prevé la creación de un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.f) de la LRJSP.

Por todo lo anteriormente expuesto, se entiende que se dan razones de interés público para la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencias de recursos contractuales, ya que como prevé el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el mismo cumple con los objetivos que debe conseguir un Convenio entre otros, mejorar la



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda
Secretaría General

eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública



INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, RELATIVO AL BORRADOR DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE RECURSOS CONTRACTUALES.

Visto el expediente remitido por el Servicio de Contratación de la Secretaría General de Presidencia y Hacienda, relativo al borrador del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 c) y d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad, de Presidencia y Hacienda), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería citada, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En el expediente remitido consta el texto del Convenio de colaboración, además de la documentación siguiente:

- 1- Copia del Modelo normalizado de Convenio autorizado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda en fecha 19/07/2020 para su suscripción entre el Ministerio de Hacienda y determinadas Comunidades Autónomas, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.
- 2- Informe favorable sobre el texto del Convenio de fecha 06/08/2020, emitido por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda.
- 3- Informe favorable sobre el texto del Convenio de fecha 21/08/2020, emitido por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.
- 4- Orden de inicio de la tramitación del Convenio, de fecha 11/09/2020, emitida por el Consejero de Presidencia y Hacienda.
- 5- Memoria justificativa elaborada por el Jefe de Servicio de Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de fecha 14/09/2020.
- 6- Documento R de reserva del gasto correspondiente al ejercicio 2020, por importe de 4.384,00€, en el que se recogen también las anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024.
- 7- Borrador de la Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda aprobando el texto del Convenio y elevando al Consejo de Gobierno la autorización para la suscripción del Convenio.
- 8- Borrador de la Propuesta dirigida al Consejo de Gobierno para la autorización de la suscripción del Convenio.



SEGUNDO.- El objeto de la Propuesta de Acuerdo es la autorización por el Consejo de Gobierno para la formalización y suscripción del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales.

Por lo que se refiere al *texto del Convenio*, el objeto del mismo es la atribución por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Dicho Convenio se encuadra en el marco de las relaciones inter-administrativas de colaboración y cooperación entre las Administraciones Estatal y Autonómica, cuya regulación jurídica se encuentra recogida *con carácter general* en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar), así como en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (arts. 6 a 8 y concordantes) y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

TERCERO.- En cuanto a la competencia y legitimación de los entes intervinientes para la firma del Convenio, destacamos lo siguiente:

3.1.- Por lo que respecta a la CARM, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, el texto del Convenio deberá ser sometido a la previa y preceptiva autorización del Consejo de Gobierno, según establece el artículo 6.1 de la Ley 7/2004 citada, que indica que corresponde al Consejo de Gobierno, o en su caso, a las Comisiones Delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial.

También el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al enumerar las funciones del Consejo de Gobierno, contempla en el punto 18 la de "autorizar la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas". En este mismo sentido, el artículo 8 del Decreto 56/1996 establece que, con carácter general, corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los Convenios en el ámbito de la CARM.



Asimismo, corresponde al Consejero de Presidencia y Hacienda, por razón de la materia, elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio, así como su aprobación (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004), correspondiendo su suscripción al Presidente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 7.1. de la misma Ley.

3.2.- Por lo que respecta a la firma del Convenio por parte del Ministerio de Hacienda, corresponde a la Subsecretaria de Hacienda, en virtud de la delegación efectuada en la Orden HAC/316/2019, de 12 de marzo, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado.

CUARTO.- Analizado el texto del Convenio, se comprueba la sujeción de su contenido a los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, y a las exigencias sobre el contenido mínimo de los Convenios previstas en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

4.1.- Por lo que se refiere al *mecanismo de seguimiento, vigilancia y control* de la ejecución del Convenio, previsto en el artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la *Cláusula Duodécima* del texto establece que se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales, uno de ellos en representación del Ministerio de Hacienda, que será el Secretario del Tribunal, y el otro designado por la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos por periodos de un año.

También contiene las pautas de funcionamiento de la Comisión y las funciones que se le asignan, entre otras, las relativas a la resolución de los problemas que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Por tanto, se ha previsto la existencia del mecanismo de seguimiento a que se refiere el artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, el artículo 6.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM y el artículo 5 g) del Decreto 56/96 de 24 de julio.

4.2.- En cuanto a la vigencia del Convenio, analizada la Cláusula Octava, donde se regula su entrada en vigor y duración, se comprueba la sujeción de su contenido a lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el plazo de vigencia:



"1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."

4.3.- También se regula el régimen de modificación del Convenio y las causas de extinción y resolución del mismo (Cláusulas Novena, Décima y Undécima).

QUINTO.- Por lo que se refiere a los trámites preceptivos establecidos para la suscripción de convenios, el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece entre otros requisitos, que se acompañe al texto del Convenio la *memoria justificativa*, en la que se analice la necesidad y oportunidad de su suscripción, así como su impacto económico.

5.1.- Consta en el expediente la Memoria justificativa emitida por el Jefe de Servicio de Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de fecha 14/09/2020, donde se indica la necesidad de la suscripción del convenio y el importe anual del gasto que corresponde a la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2020 y las correspondientes a las anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024.

En cuanto al *impacto económico* del Convenio, la Cláusula sexta del mismo establece, por lo que se refiere a la financiación, que "*En compensación por la asunción por el Tribunal de la competencia para resolver los recursos y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de lo establecido en la cláusula primera, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia satisfará al Ministerio de Hacienda una cantidad fija anual de 40.000,00 euros.*

Asimismo, se satisfará una cantidad adicional de 375 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de 80 recursos.

El gasto derivado del convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.00.112A.226.09, proyecto de gasto 34093, de la Comunidad o la partida que lo sustituya en ejercicios futuros, para lo cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito.

Teniendo el Convenio una duración prevista de cuatro años desde su publicación en el BOE, previa publicación en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, según se recoge en la Memoria justificativa, el gasto estimado asciende a la cantidad fija de 160.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.00.12A.226.09, nº de proyecto 34093, y se distribuirá en las siguientes anualidades:

-2020 4.384,00 €
-2021 40.000,00€
-2022 40.000,00€



-2023 40.000,00€

-2024 35.616,00€

Por tanto, tratándose de un Convenio que conlleva obligaciones económicas, debe incorporarse al expediente informe o documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente y someterse a fiscalización previa, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre y en su normativa de desarrollo, así como en el art. 7.2 del citado Decreto 56/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

El expediente deberá someterse a fiscalización limitada de la Intervención Delegada de la Consejería de Presidencia y Hacienda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fiscalización que se producirá una vez autorizado el Convenio por el Consejo de Gobierno y antes de la firma del mismo por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: *"La autorización de convenios que impliquen obligaciones financieras de la Comunidad Autónoma, exigirá la previa existencia de crédito adecuado y suficiente. Cuando las obligaciones financieras que se deriven del convenio sean de cuantía indeterminada, con carácter previo a su autorización, se deberá tramitar el correspondiente expediente de gasto en el que se determinará el importe máximo de las obligaciones a asumir. Cuando las obligaciones financieras que se deriven del convenio hayan de extenderse a ejercicios posteriores, con carácter previo su autorización deberá tramitarse el correspondiente expediente de gasto plurianual"*

Consta en el expediente el Documento R de reserva del gasto correspondiente a 2020 por importe de 4.384,00€, en el que se recogen también las anualidades correspondientes a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.

5.2.- Por lo que se refiere a los trámites por parte del Ministerio de Hacienda, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre los trámites preceptivos para los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

En ese sentido, consta en el expediente el Informe favorable de fecha 06/08/2020, emitido por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, así como el Informe favorable de fecha 21/08/2020, emitido por la



Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública del Ministerio de Hacienda.

SEXTO.- Finalmente, el texto del convenio que se analiza, una vez suscrito, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004 y en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, además de su publicación en el BOE y su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal, a instancia de la otra entidad pública estatal firmante del Convenio (MHAC), de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tras la firma del Convenio, procede también su doble inscripción tanto en el Registro General de Convenios de la CARM, como en el Registro Sectorial de Convenios de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda (conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 10 del Decreto 56/1996).

Finalmente, se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos que establece el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se considera que el borrador del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales, reúne los requisitos exigidos para su formalización en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



ORDEN

Visto el texto del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.

Visto el expediente relativo al Convenio de referencia que consta, entre otros documentos, del texto de Convenio, la Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda ordenando el inicio de su tramitación, la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda y el Informe Jurídico emitido por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la misma Consejería.

En virtud de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencias de recursos contractuales, por el que se atribuye por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización del Convenio y su suscripción por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Resulta de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la suscripción de un Convenio con el Ministerio de Hacienda, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.

Dicho Convenio tiene por objeto la atribución por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7.2 y 16.2ª de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencias de recursos contractuales, así como la suscripción del mismo por el Presidente, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Documento firmado electrónicamente
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE RECURSOS CONTRACTUALES.

En Madrid, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. ^a XXX, Subsecretaría de Hacienda, nombrada por Real Decreto 382/2018, de 8 de junio, con competencia para suscribir el presente convenio en virtud de la delegación efectuada por el artículo 7.4.a) de la Orden HAC/316/2019, de 12 de marzo.

De otra parte, D. XXX, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado mediante Real Decreto 467/2019, de 26 de julio y con competencia para suscribir este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo

de Gobierno mediante acuerdo de fecha.....

EXPONEN

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 46, apartados 2 y 3, respectivamente, que las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán atribuir la competencia para la resolución de los recursos especiales regulados en ella al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. A tal efecto dispone que la Administración General del Estado y la

Comunidad Autónoma o, en su caso, Ciudad Autónoma que desee atribuir la competencia al Tribunal deberán celebrar el correspondiente convenio, en el que, entre otras, se estipularán las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Por su parte, respecto de las Corporaciones Locales, el apartado 4 del citado artículo 46 establece que, en el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y fuera de los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 46.4 de la Ley 9/2017, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este Real Decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

2. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales está adscrito al Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el apartado 11 del artículo 12 del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

El Tribunal actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, correspondiéndole el conocimiento de los recursos que se interpongan

contra los actos y contratos que se especifican en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, así como de las medidas cautelares.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha decidido acogerse a la opción establecida en el citado artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a cuyo fin se celebra el presente convenio con la Administración General del Estado en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el párrafo anterior correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo 3.3 de la citada Ley, tanto de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma como de las Corporaciones locales de su ámbito territorial.

4. Visto lo anteriormente expuesto y en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los representantes de ambas partes consideran que resulta muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un marco de colaboración en el ámbito de las citadas materias de contratación pública.

Asimismo, el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible prevé la cooperación entre las Administraciones Públicas con el fin de adoptar medidas para la racionalización y contención del gasto público.

5. Según establece el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración General del Estado, los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las entidades y organismos públicos vinculados o dependientes podrán celebrar los Convenios previstos en el artículo 47.2.a) de la citada Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Para la

suscripción de convenios y sus efectos se seguirán los trámites preceptivos previstos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, ambas Administraciones Públicas acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Naturaleza.

El presente Convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, rigiéndose, además, por las disposiciones de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, sujetándose en cuanto a su regulación al ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su Interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Segunda. Ámbito objetivo de aplicación.

1. El objeto del presente Convenio es la atribución por parte de la Comunidad Autónoma la Región de Murcia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en adelante el Tribunal, de la competencia para la tramitación y resolución

de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

2. En el caso de que por la Administración General del Estado se hiciera uso de la facultad prevista en la Disposición adicional vigésima novena, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, estableciendo un tribunal administrativo territorial de recursos contractuales con competencia sobre el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos, reclamaciones, solicitudes y cuestiones de nulidad interpuestos contra actos y contratos de ésta, así como los interpuestos contra los actos y contratos de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, se entenderá atribuida al tribunal administrativo territorial de nueva creación, en los mismos términos previstos en este convenio, por el tiempo de vigencia que le reste.

Tercera. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La atribución de competencia comprenderá tanto los actos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como los que adopten las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, siempre que no hayan constituido órgano propio, de acuerdo con el artículo 46.4, 2º párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Se someten igualmente al conocimiento y resolución del Tribunal, en todo caso, los actos de aquellos entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que se integren en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma, o

Ciudad Autónoma, o de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

3. Igualmente estarán atribuidos a la competencia del Tribunal las reclamaciones, solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad interpuestas con relación a actos adoptados por las entidades contratantes sometidas al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, integradas en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma, o Ciudad Autónoma, o de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial

4. Estas atribuciones competenciales deberán mencionarse en todo caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento de contenido análogo, refiriéndose al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales como órgano ante el que deben interponerse los recursos y al convenio suscrito al efecto con el Ministerio de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales)

La presentación del recurso, cuando se realice directamente ante el Tribunal, deberá realizarse por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del citado Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Cuarta. Comunicaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento se harán por medios electrónicos. A tal fin, el Tribunal facilitará a los órganos de contratación las indicaciones precisas sobre la forma de proceder para la remisión por medios electrónicos del expediente de contratación, debiendo proporcionar aquéllos los datos de la persona o personas de contacto responsables de la remisión del expediente,

así como de cualquier otra documentación adicional que pueda el Tribunal requerir para la resolución del recurso.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

El vocal designado por la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como miembro de la Comisión mixta de seguimiento, a la que se refiere la cláusula duodécima de este convenio, será la persona de contacto con el Tribunal al objeto de resolver las cuestiones que puedan suscitarse respecto a la remisión de información al Tribunal, cuando no sea posible su resolución a través del órgano de contratación cuyo expediente se recurre o reclama. Asimismo, el citado vocal será el competente para realizar el control y seguimiento del envío efectivo y recepción de la documentación remitida al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos legalmente previstos para la resolución de los recursos.

Quinta. Procedimiento.

1. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la cuestión de nulidad interpuestos deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público por el titular del órgano de contratación afectado, de su Secretaría o de su unidad de contratación, en los términos señalados en la cláusula cuarta, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

En el caso de que las comunicaciones, informes y expedientes administrativos objeto del recurso o cuestión de nulidad se encuentren escritas en lenguas cooficiales, la Comunidad Autónoma deberá acompañar la traducción de los mismos al castellano de

acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de su parte los costes de traducción.

2. Las notificaciones de los actos que, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, sean susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio, la competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para el conocimiento y resolución de los mismos.

3. Del mismo modo, corresponderá al Tribunal, en los términos en el artículo 57.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por él.

Sexta. Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal

1. En compensación por la asunción por el Tribunal de la competencia para resolver los recursos y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de lo establecido en la cláusula primera, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia satisfará al Ministerio de Hacienda una cantidad fija anual de 40.000,00 euros.

Asimismo, se satisfará una cantidad adicional de 375 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de 80 recursos.

El gasto derivado del convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.00.112A.226.09, proyecto de gasto 34093, de la Comunidad o la partida que lo sustituya en ejercicios futuros, para lo cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito.

2. La Secretaría del Tribunal notificará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de los dos primeros meses de cada año natural, la liquidación que corresponda por los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior.

La cuantía a que ascienda dicha liquidación más la cantidad fija a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 de la presente cláusula, se ingresarán por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Tesoro Público en el plazo máximo de dos meses desde que se efectúe la comunicación correspondiente por la Secretaría General del Tribunal.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

En los dos meses siguientes a la fecha en que el presente Convenio sea eficaz, se hará efectivo el pago por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la parte proporcional de la cuantía fija establecida en el apartado 1 de esta cláusula que corresponda por los meses del primer año que resten hasta el comienzo del año natural siguiente. La liquidación de la cuantía variable que corresponda a ese primer año se efectuará en la forma establecida en el apartado 2.

4. En caso de resolución del Convenio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se efectuará la liquidación de las cantidades fija y variable que correspondan, cuyo cálculo será proporcional a los periodos comprendidos para el cálculo de la cuantía fija y de la variable, procediendo al ingreso o pago de la cuantía resultante

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, con una antelación de, al menos, cinco meses antes de la finalización del plazo del vencimiento del Convenio, el Ministerio de Hacienda podrá comunicar la revisión del importe de las cuantías a abonar al Tribunal, a efectos de una posible prórroga, en función de los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior y de los costes finalmente asumidos para su resolución, a cuyo efecto remitirá a la Comunidad Autónoma una propuesta con los nuevos

importes acompañada de la correspondiente memoria justificativa. Tras las comunicaciones descritas, la comisión de seguimiento podrá acordar la concreción de los importes anuales de dichas cuantías, dentro de los límites establecidos por las partes.

Séptima. Publicación.

Una vez suscrito, el presente Convenio deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en sus respectivas Plataformas de Contratación.

Igualmente deberán ser objeto de publicación las modificaciones del Convenio, su prórroga, y la extinción de sus efectos, sin perjuicio, en este último caso, de lo que se establece en el apartado 2 de la cláusula siguiente.

Octava. Entrada en vigor y duración.

1. El presente convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa publicación en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

2. El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos, las solicitudes de adopción de medidas provisionales y las cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

Novena. Modificación del convenio.

El contenido de este convenio únicamente podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante adenda modificativa.

Décima. Extinción del convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Undécima. Otros supuestos de extinción

1. En el caso de que la Comunidad Autónoma cree con carácter previo a la extinción de este Convenio un órgano independiente al que hubiera atribuido la

competencia para resolver los recursos indicados en la cláusula primera, este Convenio dejará de estar vigente a partir de la misma fecha en que el órgano creado comience a ejercer sus funciones de conformidad con la disposición que lo regule.

2. Salvo que en la disposición que cree el nuevo órgano independiente se establezca otra cosa, los asuntos de que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de producirse el cambio de competencia seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta su resolución, sin perjuicio de que la responsabilidad de velar por la ejecución de las resoluciones dictadas se asuma por el nuevo órgano creado.

Duodécima. Órgano de seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio se constituirá una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

1ª) Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre los órganos de la Comunidad Autónoma y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre éste y los órganos de aquella.

2ª) Analizar los datos relativos al coste de la asunción de competencias por parte del Tribunal a fin de proponer el importe de la cantidad a satisfacer por este concepto, a los efectos de la revisión de precios prevista en la cláusula sexta, 5.

3ª) Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del convenio.

4ª) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. La Comisión estará integrada por dos vocales, uno de ellos en representación del Ministerio de Hacienda, que será el Secretario del Tribunal, y el otro designado por la

Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos por periodos de un año.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes.

4. Serán de aplicación a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de que son titulares los firmantes, suscriben el presente convenio, por duplicado ejemplar.

Por el Ministerio de Hacienda,
La Subsecretaría de Hacienda

Por la Comunidad Autónoma de la Región
de Murcia
El Presidente



**DON XXX, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día uno de octubre de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencias de recursos contractuales, así como la suscripción del mismo por el Presidente, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.